

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Arrendamientos de la provincia año 50 pias.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 50 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al Boletín

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

El Gobierno provisional de la República, en el mes de mayo de 1931, dictó un Decreto para regular las situaciones de agravio creadas por la Dictadura, autorizando a quienes se estimasen perjudicados para formular sus reclamaciones en un amplio período.

Transcurrido con exceso dicho plazo y las instancias concedidas para ello, resueltas con criterio generoso las instancias presentadas, así como las de diversos que a su amparo las han producido en reparación de daños anteriores, si bien recibiendo en el Ministerio de la Guerra reclamaciones que no puede ni deben prosperar, y para poner límite a esta situación, a propuesta del Ministro de la Guerra,

decreto en lo siguiente:
 Artículo único. Cumplido el tiempo concedido para formular reclamaciones por agravios producidos por la Dictadura, a partir de la publicación de este Decreto quedarán sin curso cuantas reclamaciones se presenten en solicitud de indemnizaciones, recompensas o por otros motivos, como reparación de daños inferidos por el extinguido régimen.

Hecho en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora Torres. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

("Gaceta" 31 mayo 1932.)

MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente de la República española, a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El incremento de valor que pudieren experimentar las carteras de títulos de las entidades bancarias españolas no deberá ser comprendido entre los ingresos de los ejercicios de 1932 y 1933 para la determinación del beneficio neto que constituye la base de imposición por que las dichas entidades se hallan sujetas a tributar, según la tarifa 3.ª de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, en cuanto no exceda aquel incremento ni de la depreciación que esas carteras hubieren experimentado en el año 1931, ni de la cantidad en que las reservas ya constituidas en la fecha en que tal depreciación tuvo reflejo contable hubieren sido empleadas para compensarla.

La parte del incremento de valor que excediese de la depreciación compensada con aquellas reservas será, por el contrario, comprendida entre los ingresos para la determinación del beneficio neto, a los efectos de la imposición por la mencionada tarifa 3.ª.

Los preceptos anteriores serán de aplicación, tanto para las entidades que hubieren reducido en el activo los saldos de las cuentas representativas de los valores efectuados por la depreciación, como para las que hubieren creado en el pasivo cuentas reguladoras o fondos especiales.

Artículo 2.º Si las entidades bancarias revis-

tieran la forma de Sociedades colectivas o comanditarias simples y hubieren acomodado sus socios, en defecto o por insuficiencia de beneficios o fondos de reserva con que cubrir la depreciación de las respectivas carteras de títulos, hacer en el año 1931 aportaciones suplementarias para no modificar la cuantía del capital social, quedará exento de contribuir por la tarifa 3.^a de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria el incremento de valor que experimenten en los ejercicios de 1932 y 1933 las dichas carteras, en cuanto no exceda del importe de la depreciación que hubiere sido compensada con tales aportaciones, y siempre que éstas revistan las solemnidades prescritas en el Código de Comercio.

En los casos previstos en el párrafo anterior, los socios podrán reintegrarse de las aportaciones sin satisfacer el gravamen fijado en el epígrafe B) del número 2.^o de la tarifa 2.^a del repetido tributo, respecto de la porción de aquéllas con que se compensara la depreciación, y hasta ese límite.

Artículo 3.^o El período de aplicación de las precedentes disposiciones para las Sociedades cuyo ejercicio económico no coincida con el año natural, será el de dos años, contados desde la fecha del balance que hubieren formulado en el año 1931.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Roméu.

(“Gaceta” 28 mayo 1932.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de abril próximo pasado (“Gaceta” del 22), y por acuerdo del Consejo de señores Ministros,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la Academia Española de Farmacia y, en su consecuencia, autorizarla para sustituir el calificativo de “Española”, que pertenece exclusivamente a la Academia de este nombre, por el de “Nacional”, debiendo denominarse en lo sucesivo Academia Nacional de Farmacia, en sustitución de Academia Española de Farmacia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de mayo de 1932. P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Bellas Artes.

(“Gaceta” 29 mayo 1932.)

DECRETO

Pendiente la designación de las personas que han de constituir varios Tribunales de oposiciones a plazas de Profesores de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de otros Centros docentes,

el Consejo de Instrucción pública ha elevado una moción, a propuesta de su Sección tercera, recabando de la Superioridad una disposición que faculte a dicho Consejo para adaptar la constitución de dichos Tribunales a lo preceptuado para Universidades e Institutos, hasta tanto se establezcan las normas de selección del personal docente y unificación general de la Legislación.

En su virtud y de conformidad con la sugerencia del organismo citado, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o La constitución de los Tribunales para oposiciones a Cátedras de las Escuelas Superiores de Arquitectura, Pintura, Escultura y Grabado y Conservatorios de Música y Declamación, tendrá lugar en la forma establecida por el Decreto de 25 de junio de 1931, dictado para las Universidades, y las de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, Escuela Nacional de Artes Gráficas y Escuela de Cerámica de Madrid se constituirán en la forma que determina el Decreto de 4 de septiembre de 1931, para los Institutos.

Artículo 2.^o Las entidades que han de proponer Vocales serán las siguientes: Academias Nacionales, Universidades, Escuelas Superiores de Arquitectura, Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, Conservatorios de Música y Declamación, Escuelas de Ingenieros, Escuelas de Artes y Oficios y de Enseñanzas técnicas, Escuela Nacional de Artes Gráficas, Escuela de Cerámica, Museo Nacional de Artes Industriales, Colegio Oficial de Arquitectos, Asociación de Pintores y Escultores, Unión de Dibujantes españoles, Federación Universitaria escolar y todas aquellas otras de las que se solicite por acuerdo del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

(“Gaceta” 29 mayo 1932.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 225, interpuesto por el propietario D. Manuel Gómez Gil contra sentencia del Juez de primera instancia de Calatayud, en expediente con don Manuel Jaraba:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 14 de mayo de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

(“Gaceta” 30 mayo 1932.)

Visto el recurso de revisión de rentas número 282, interpuesto por el arrendatario D. Simeón Díez Moreno contra sentencia del Juzgado de primera instancia de La Almunia de Doña Godina,

en expediente con los señores Herederos de don Victoriano Lassa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 14 de mayo de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

(“Gaceta” 30 mayo 1932.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.551.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULARES

Sin que en ningún caso la presente circular signifique merma ni resta de la Autoridad municipal, advierto a todos los señores Alcaldes que en la imposición de multas se excedieren, que sus facultades y atribuciones no son absolutas, sino condicionadas a la Ley, a la que son los primeros obligados en obedecer y cumplimentar. Por tanto, en la imposición de multas atenderán en todo momento a la práctica de las disposiciones legales vigentes, siendo además de su obligación no entorpecer la acción del recurrente para la exacción o modificación de la sanción impuesta, en términos tales, que siempre que sean definitivamente acordadas, hayan, en su aplicación y tramitación, seguido el curso riguroso de la justa sanción e interpretación legal, contrayendo, que en su actuación no atemperen su conducta a la anterior norma equitativa, la responsabilidad consiguiente, que será exigida por mi Autoridad.

Zaragoza, 1.º de junio de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

Núm. 2.537.

Participándome el señor Alcalde de Ariza, con fecha 29 del actual, que existen en aquel Ayuntamiento cuatro vacantes de Concejales, que exceden de la tercera parte del número total que deben integrar la Corporación; en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 de la ley Municipal y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 47 de la misma, he acordado convocar a elecciones parciales en dicha localidad, a fin de cubrir las vacantes, para el domingo 19 de junio próximo; debiendo ajustarse todas las operaciones electorales a las prescripciones de la ley Electoral vigente de 8 agosto de 1907.

Zaragoza, 31 de mayo de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.539.

Alcaldía de la inmortal ciudad de Zaragoza.

Acordado por este Ayuntamiento la celebración de subasta para contratar un suministro de artículos de consumo con destino a la Casa Amparo, de acuerdo con lo determinado en el artículo 26 del vigente Reglamento de contratación de servicios por entidades municipales de 2 de julio de 1924, se hace público que durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y horas hábiles de oficina, se admitirán en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal reclamaciones contra los pliegos de condiciones de dicha subasta, que se hallan de manifiesto en dicho Negociado, advirtiéndose que transcurrido este plazo no será atendida ninguna que se produzca.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 31 de mayo de 1932.—El Alcalde, S. Banzo.

Núm. 2.550.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de concurso para contratar el suministro de los siguientes uniformes de verano, con destino al personal del servicio de limpieza pública: De lana para el Jefe, encargado y 12 chófers; de pana, para 12 ayudantes, 12 cabos y 11 carros, y de azul vergara para 187 peones enrocadores y avisadores, más 50 diablos para Jefe, mecánico, chófer y ayudantes. Los botones serán planos y dorados. Las guerreras llevarán una L. en la solapa derecha y una P. en la izquierda. La gorra del Jefe, llevará como distintivo 3 sutachs dorados, 2 los cabos y el chófer; el barbuquejo será plateado. Las gorras de los peones irán numeradas correlativamente del 1 al 187 y llevarán el león de la ciudad. También serán adquiridos por medio del presente concurso, 3 uniformes para peones, guardas de montes y parques y 2 trajes de mecánico (diablos) para el personal del Parque de Zaragoza.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de clase 6.ª (3'60) y un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas, en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, hasta la hora de las 13 del día 21 de junio próximo, acompañadas del resguardo de fianza provisional, importante 500 pesetas y demás requisitos legales.

El acto de apertura de pliegos, tendrá lugar a las doce del día 22 del expresado mes de junio

La fianza definitiva consistirá en elevar la cantidad depositada y dentro de los diez días siguientes a la notificación, hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

La Corporación municipal acordará respecto de las proposiciones presentadas, eligiendo, previos los informes que estime oportunos, la que estime más conveniente y reservando su derecho de rechazar todas las proposiciones, si a su juicio no las estimase convenientes para los intereses municipales.

Será obligación del adjudicatario el pago de la inserción de anuncios.

Modelo de proposición.

D., domiciliado en, con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dicho suministro con arreglo a los precios siguientes: plazo de entrega

(Fecha y firma del proponente.)

Zaragoza, 31 de mayo de 1932.— El Alcalde, Sebastián Banzo.

Núm. 2.535.

Jefatura de Obras públicas.

Negociado de electricidad.

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 21 del actual, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado a instancia de la S. A. Saltos del Huerva y del Jalón, domiciliada en esta ciudad, que solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión para el suministro de alumbrado a los pueblos de Cervera de la Cañada, Villalengua y Torralba de Ribota.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias:

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones:

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público exclusivamente a que afecta la línea:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, por la Comisión provincial, por la Jefatura de la primera división de ferrocarriles, por la Verificación de contadores de electricidad y por la Asesoría jurídica de este Gobierno civil:

Considerando que no hay reclamaciones y que además no existen discrepancias entre las entidades informantes, por lo cual corresponde al Gobierno civil conceder la autorización que

se solicita, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, o elevar el expediente a la Superioridad en caso de disconformidad con aquélla o con cualquiera de las condiciones que se impusieran;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 8.º del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, ha acordado autorizar la ejecución de la instalación que se intenta, decretando la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que se citan en el BOLETÍN OFICIAL núm. 136, fecha 9 de junio de 1930, con las condiciones siguientes:

1.ª La instalación se llevará a cabo en las líneas generales, de acuerdo con el proyecto que sirve de base a la petición, y en cuanto a sus detalles, con arreglo a lo que establece el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, demás disposiciones vigentes sobre el particular y lo que se establece en la condición siguiente.

2.ª Se modificarán los elementos de la línea proyectada, reduciendo la longitud de los vanos o aumentando la sección de los conductores o la flecha que formen éstos, lo necesario para que teniendo en cuenta como sobrecarga la acción del viento reglamentaria, la tensión de los hilos no rebase la que prescribe el Reglamento.

3.ª Cuando se construya la carretera de Villalengua a Aniñón, el concesionario quedará obligado a modificar el trazado de las líneas a su costa, en todas aquellas partes que invadan la explanación de la carretera, instalando los cruces con ésta en la forma reglamentaria y ateniéndose para estas modificaciones de trazado y establecimiento de los cruces a lo que disponga el Ingeniero encargado de la carretera.

4.ª Las líneas que actualmente están instaladas se modificarán en todos aquellos detalles que están en contradicción de lo que prescribe el Reglamento, antes de ser autorizada su explotación.

5.ª La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad de los terrenos a ocupar y sin responsabilidad para la Administración, quien podrá variar las presentes condiciones o suspender aquélla si lo juzga conveniente al buen servicio público, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

6.ª Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de febrero de 1908 por lo que se refiere al cruce con el ferrocarril Ontaneda Calatayud.

7.ª Las tarifas que se autorizan son:

Precios por lámpara al mes.
Pesetas.

Lámpara de 5 bujías, filamento de carbón, o de 16 bujías, filamento metálico

Núm. 2.538.

Idem de 5 bujías, filamento de carbón, o de 16 bujías, filamento metálico conmutada	2'27
Idem de 25 bujías, filamento metálico	2'34
Idem de 25 ídem, ídem ídem, conmutada	2'85

NOTA.—El precio de lámpara de mayor intensidad luminosa se calculará a razón de 2 pesetas por cada 25 bujías.

Serán de cuenta del consumidor los impuestos del Tesoro y los municipales.

8.ª Antes de comenzar la explotación del servicio, presentará en el Gobierno civil, por duplicado, la reglamentación del mismo, para su examen por la Verificación de contadores.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que anteceden, lleva aneja la caducidad de la concesión.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y del interesado.

Zaragoza, 27 de mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, P. A., C. Montalvo.

Núm. 2.538.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Celio Velilla Melendo, Recaudador auxiliar de contribuciones en el pueblo de El Frasno; Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución rústica, años 1920. 21 al 31, he dictado con fecha 10 del actual, la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse por los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquéllos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 10 de junio a las catorce horas; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los interesados y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edicto.

Y como quiera que los deudores que a continuación se relacionan, son de paradero desconocido, se les notifica la presente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

NOMBRES Y APELLIDOS

- Pedro Longares, herederos.
- Pedro Melús Torcal.
- Catalina Cubero Blasco.
- Vicente Blas Becerri.
- Vicente Arazuri Landeras.
- El Frasno, a 26 de mayo de 1932.—El Recaudador, Celio Velilla.

D. Celio Velilla Melendo, Recaudador auxiliar de contribuciones en el pueblo de Tobed;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución rústica años del 1919 al 1931, he dictado con fecha 10 del actual la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquéllos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 10 de junio, a las catorce horas; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los interesados y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edicto.

Y como quiera que los deudores que a continuación se relacionan son de paradero desconocido, se les notifica la presente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

NOMBRES Y APELLIDOS

- Mariano Narro Oto.
- Mariano Longares Lahoz.
- Francisco España.
- Bruno Galindo Franco.
- Mariano Quero Narro.
- Aurelia Lázaro Sánchez.
- Manuel Fierro Poyo.
- Fabián Lóbez Sediles.
- Cirilo Muela Lóbed.
- Casimiro Tejero Franco.
- Angel Castillo (menor).
- Jerónimo Franco Juan.
- Gaudencio Lahoz Sánchez.
- Pablo Franco Tomás.
- Francisco Cubero Cubero.
- Antonio Jimeno Lahoz.
- Tobed, 26 de mayo de 1932.—El Recaudador, Celio Velilla.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del "Boletín Oficial".

D. Jesús Benedicto Calvo, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Remolinos; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de utilidades pertenecientes al año de 1931, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Eugenio García Samper: Un campo, regadío, sito en la partida de la Mejana, de este término, de cabida de 7 hanegas y 4 almudes; linda N. Salvadora Almáu, S. Modesta Almáu, E. cañada y O. camino.

El mismo: Un campo, sito en la partida del lugar, de este término, de cabida de 4 almudes; linda N., E. y O. riego y S. Regino Navarro.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Remolinos, a 19 de mayo de 1932.— El Recaudador, Jesús Benedicto.

SECCION SEXTA

Elección de Vocales.

2.526.— Cerveruela.—El 6 de junio, a las 10.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana.

2.500.— Muel
2.504.— Erla

Apéndice al Amillaramiento.

2.500.— Muel
2.507.— Calmarza

Cuentas municipales.

2.498.— Villarroya de la Sierra
2.546.— Utebo

Liquidaciones del presupuesto y relaciones de deudores y acreedores

2.508.— Longás
2.547.— Utebo

Padrón de Cédulas personales.

2.499.— Plenas
2.503.— Santed
2.504.— Erla
2.524.— Las Pedrosas
2.543.— Fuentes de Jiloca
2.548.— Cervera de la Cañada

Padrón de edificios y solares.

2.523.— Pedrola

Padrón de habitantes.

2.504.— Erla

Presupuesto ordinario.

2.523.— Pedrola

Recuento general de ganadería.

2.500.— Muel
2.504.— Erla
2.507.— Calmarza

Repartimiento general de utilidades.

2.501.— Urrea de Jalón
2.502.— Munébrega
2.507.— Calmarza

Castiliscar.

N.º 2.545.

D. Julián Pérez Hualde, Alcalde de Castiliscar; Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día veinticuatro del corriente, y rectificando los acuerdos tomados en sesión, también extraordinaria de ocho de abril último, acordó llevar a efecto un empréstito de veintiún mil pesetas, para pago total de la aportación obligatoria del camino vecinal de este pueblo a Sofuentes, de los terrenos expropiados para la construcción del mismo y gastos que se originen para la habilitación de locales para escuelas unitarias de nueva creación, una de niños y otra de niñas, poniendo como garantía para la realización del empréstito el título del ochenta por ciento de propios, que posee este Municipio.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 25 de septiembre de 1924, que rige en sustitución del referéndum establecido por el Estatuto municipal.

Castiliscar, a 29 de mayo de 1932.— El Alcalde, Julián Pérez.

Mezalocha.

N.º 2.525.

El Ayuntamiento y Junta administradora de la Dehesa de los «Montalvos», en sesión del día 29 del que cursa, ha acordado subastar en pública licitación los pastos de dicha dehesa, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial el día cinco del próximo mes junio, a las diez horas, en el tipo de dos mil pesetas, por tiempo de un año y con sujeción al pliego de condiciones que está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mezalocha, 29 de mayo de 1932.—El Alcalde, Alvaro Navarro.

Osera de Ebro.

N. 2.505.

Para que puedan ser examinados y presentar contra ellos las reclamaciones que se estimen convenientes, por plazos reglamentarios y durante las horas de oficina, se hallarán en la Secretaría del Ayuntamiento expuestos al público, los siguientes documentos:

Presupuesto ordinario para el año 1932.
Lista cobratoria del repartimiento general de utilidades de 1931, prorrogado para 1932.
Osera de Ebro, a 28 de mayo de 1932.—El Alcalde, Mariano Lon.

Sástago.

N.º 2.527.

Durante los días 1 al 10 del próximo junio y en la oficina recaudatoria instalada en la plaza de D. Fernando de los Ríos, número 84, se cobrarán, en período voluntario, el 1.º y 2.º trimestres del Repartimiento general correspondientes al año actual; expirado el indicado plazo, incu-

rirán los contribuyentes morosos en los apremios que señala el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sástago, 30 de mayo de 1932.—El Alcalde, Eustaquio Barceló.

Ruesca. N.º 2.544.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Ordenanza de impuesto sobre los productos de la tierra.

Ordenanza sobre el servicio de enterramiento. Ruesca, 30 de mayo de 1932.—El Alcalde, Joaquín Abanto.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.528.

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada declarada rebelde por la causa número 46 del corriente año, seguida contra la procesada por la misma María-Rosa Urraca Pastor, por delito comprendido en el artículo 182 del Código Penal, para que comparezca ante este Juzgado a notificarla el auto de procesamiento y constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en auto de esta fecha en la referida causa.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición, de la referida procesada, poniéndola a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Calatayud, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Cruz Bellido.—P. S. M., Justo López.

Núm. 2.549.

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de este partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza, a la procesada por la causa número 137 del año 1931, seguida por hurto contra Antonia o Victoria Mellado Caballero a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarla el auto de terminación de la referida causa y emplazarla a la vez ante la Superioridad, Sección Unica de la Audiencia provincial de Zaragoza, a fin de que comparezca ante la misma por medio de Abogado y Procurador que la defiendan y representen en la mencionada causa; previniéndola que de no

comparecer dentro del expresado término, será declarada rebelde.

Dado en Calatayud a treinta de mayo de mil novecientos treinta y dos. — Manuel Cruz. P. S. M., Justo López.

Núm. 2.531.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 506 de 1930, sobre tentativa de estafa, contra Felipe Pardo Verdaguer, ha acordado citar por la presente a Evaristo San Cenón Francia, vecino de Mesones de Isuela, de esta provincia, para que comparezca ante la Audiencia de esta ciudad el día veintidós de junio próximo y hora de las diez, con objeto de asistir en concepto de testigo al juicio oral de dicha causa.

Zaragoza, 30 de mayo de 1932. — El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 2.532.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en expediente para exacción de multa impuesta por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, ha acordado se requiera a Rafael Larraga, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días haga efectiva la multa de quince pesetas setenta y cinco céntimos, que le ha sido impuesta por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con fecha cuatro de noviembre último, por infracción del artículo 28 del reglamento de Circulación; apercibido que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Santiago Calvo

Núm. 2.541.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, a instancia del Banco de Aragón, contra D.^{na} Dolores Torralba, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que son los siguientes:

	Pesetas.
3 trozos con 62'30 metros raso n/0	
140 centímetros, a 15	934'50
1 trozo con 1'50 metros seda vistas	
50 centímetros, a 20	30
1 trozo con 19'50 metros seda gris	
70 centímetros, a 10	195
1 trozo con 25'10 metros seda marrón 70 centímetros, a 10	251

7 trozos con 79'20 metros fresco 140 centímetros, a 9	712'80
6 trozos con 27'60 metros fresco 140 centímetros, a 12	331'20
4 trozos con 15 metros lanillas antiguas, a 7	105
4 trozos con 12 metros lanillas corriente, a 15	180
13 trozos con 42 metros patén corriente, a 16	672
13 trozos con 54 metros patén s/ corrientes, a 12	648
16 trozos con 54 metros patén antiguo, a 8	432
19 trozos con 70 metros patén antiguo saldo, a 5	350
9 trozos con 36 metros gabardina saldo, a 7	252
4 trozos con 17 metros patén estambre liso bromo, a 9	153
2 trozos con 20 metros Vicuña azul, a 10	200
2 trozos con 28 metros Vicuña azul estambre, a 18	504
Total	5.950

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, duplicado, el día quince de junio próximo y hora de las diez de su mañana; haciéndose presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serían admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero y que será preferido aquel que en igualdad de condiciones pujan por todos los bienes subastados.

Dado en Zaragoza, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y dos.— César de Prado. El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.542.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a José Romero Pérez (a) Romerito, que dijo tener su domicilio en esta ciudad, y que actualmente se ignora, a fin de que el día veintiuno de junio próximo, a las diez, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta capital, al objeto de asistir al juicio oral de causa seguida en este Juzgado con el núm. 509 de 1931, sobre tenencia de útiles para el robo, contra Marcelino García García; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y dos.—P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.515.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, encargado del de primera instancia por promoción del propietario;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio ejecutivo seguido por D.^a Antonia Marzo Estella, contra D. Joaquín Sarriá Castillo, en reclamación de pesetas, he acordado proceder a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, las fincas todas, excepto la que ocupa en cuarto legal, o sea el abejar, del edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ochenta y ocho, correspondiente al día 13 de abril último.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, duplicado, piso principal, se ha señalado el día treinta del próximo junio, a las once de su mañana, y se hacen las mismas advertencias que en el referido edicto constan.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Sabino Bea.—El Secretario, Vicente Lizandra.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.536.

Chodes.

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta villa ha acordado, en el día de hoy, se cite a los denunciados José Gómez Trasobares y Gregorio Blas Moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez del próximo mes de junio, a las once de su mañana, comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado municipal, a la celebración del correspondiente juicio verbal de falta que contra los mismos se sigue por coacción y palabras irrespetuosas contra la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar causa justa que se lo impidiese, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Chodes, a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José Molinero

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Villamayor.

Por el presente se cita a todos los herederos de esta Comunidad, para que el día 12 del actual, a las 4 de la tarde, concurren en la Casa Ayuntamiento de este barrio, con el fin de celebrar la Junta general ordinaria que previene las Ordenanzas y tratar los asuntos que señala el artículo 53 de las mismas.

De no haber dicho día número suficiente de partícipes, se celebrará con los que asistan el día 19 del mismo mes, a la hora y sitio señalados.

Villamayor, 1 de junio de 1932.—El Presidente, Juan Lostao.—El Secretario, E. Ubide.